

DECRETO N° 2755

SECRETARIO PRIVADO DEL SEÑOR GOBERNADOR

24 de noviembre de 2005

VISTO:

EL Expediente N° 320-05-04-02509/2005 caratulado "SECRETARIO PRIVADO DEL SEÑOR GOBERNADOR E/MEMORANDUM N° 886/05 REF. VICEPRESIDENTE 1° H.C.D. - CURUZU CUATIA", Y;

CONSIDERANDO:

QUE por Decreto N° 546 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 20 de marzo de 1995 se establecieron los cupos mínimos para la habilitación de las diferentes secciones/divisiones en los Institutos Superiores y en las Escuelas Normales;

QUE la nueva estructura educativa provincial ya no cuenta con Escuelas Normales Superiores, por lo que resulta necesario focalizar la normativa de los Institutos y carreras de Nivel Superior de gestión estatal;

QUE para reglamentar la cantidad máxima y mínima de matrícula se deben considerar aspectos académicos, calidad y recursos;

QUE para establecer los cupos mínimos para el ingreso a las carreras se tuvieron en cuenta las proyecciones con cifras de deserción normales;

QUE, con sentido de justicia, el cierre de cursos no debe afectar a los alumnos inscriptos que han permanecido en el sistema y que deben participar en cursos siguientes al primero;

QUE es conveniente establecer pautas para la fusión de divisiones/secciones/comisiones o cátedras comunes;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- APRUEBASE las pautas y procedimientos para la habilitación, cierre y fusión de carreras, cursos, divisiones/secciones, relacionados con parámetros de matrícula, de conformidad al Anexo que se acompaña y forma parte de esta norma.

Artículo 2°.- DEROGASE toda norma de igual o menor jerarquía que se superponga u oponga a la presente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y Cultura.

Artículo 4°.- COMUNIQUESE, publíquese, dése al R.O. Y pase al Ministerio de Educación y Cultura, a sus efectos.

/// (2) Corresponde al Expediente N° 320-05-04-02509/2005.

A N E X O.

PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACION, CIERRE Y FUSIONES DE CARRERAS, CURSOS Y DIVISIONES/SECCIONES/COMISIONES.

- Artículo 1°.- Para habilitar las secciones iniciales de las distintas carreras, se deberá contar con una matrícula mínima de veinticinco (25) inscriptos.
- Artículo 2°.- Los Rectores, con la participación de los otros miembros integrantes del Consejo Directivo, al cierre de la inscripción, procederán a la fusión de todas aquellas divisiones/secciones/comisiones de espacios curriculares comunes de una misma carrera que en conjunto sumen cincuenta (50) o menos alumnos.
- Artículo 3°.- De igual modo se procederá cuando en conjunto, el número de alumnos inscriptos en espacios curriculares comunes a diferentes carreras, sea igual o inferior a esa cifra.
- Artículo 4°.- El Consejo Directivo arbitrará las medidas para unificar el dictado de las mismas, bajo la conucción de un solo docente, antes de la iniciación de las clases.
- Artículo 5°.- A efectos de definir el docente que quedará al frente del curso, como consecuencia de la aplicación de los artículos anteriores, se deberá seguir el siguiente orden:
1. Profesor titular con mayor antigüedad en la cátedra.
  2. Profesor interino con mayor antigüedad en la cátedra, con título docente.
  3. Profesor interino con mayor antigüedad en la cátedra.
  4. Profesor suplente con mayor antigüedad en la cátedra.
- Artículo 6°.- Antes de iniciarse el segundo cuatrimestre, se procederá de la misma forma que se establece en los artículos 2°, 3°, 4° y 5°.
- Artículo 7°.- Inmediatamente de producido el cierre de divisiones/secciones/comisiones o la no habilitación de los cursos iniciales, se procederá a la aplicación de lo establecido en el artículo 21° del Estatuto del Docente y su modificatoria Ley 5053.
- Artículo 8°.- El Consejo Directivo será responsable director de la correcta aplicación de la presente norma, y el Rector deberá elevar a la superioridad un informe pormenorizado antes de finalizar el mes de marzo o agosto, según corresponda.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia  
es una copia fiel de la original.